

Categorías	Salario base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	Total — Pesetas
II.7	119.630	15.190	134.820
Grupo III:			
III.1	307.220	170.600	477.820
III.2	256.010	103.490	359.500
III.3	222.080	40.050	262.130
III.4	190.190	34.480	224.670
III.5	138.550	26.270	164.820
III.6	119.630	15.190	134.820
Grupo IV:			
IV.1	99.680	12.680	112.360
IV.2	73.890	10.010	83.900
IV.3	91.500	13.350	104.850

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19831 *ORDEN de 20 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2/734/1995, promovido por don Rosendo Sanz Ferrando.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 20 de febrero de 1998, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda), en el recurso contencioso-administrativo número 2/734/1995, promovido por don Rosendo Sanz Ferrando, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso ordinario formulado frente al requerimiento efectuado por la Subdirección General de Personal para la devolución de cierta cantidad percibida indebidamente por el recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rosendo Sanz Ferrando, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de 30 de enero de 1995, por la que se desestima el recurso ordinario deducido contra el requerimiento efectuado el 20 de septiembre de 1994 por la Subdirección General de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo para la devolución de 780.115 pesetas.

Segundo.—Confirmar los actos recurridos.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Lo que digo a V. I., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 11), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico del Departamento.

19832 *ORDEN de 20 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.452/1995, promovido por don José Luis Marín Fernández.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de mayo

de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.452/1995, promovido por don José Luis Marín Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio, estimatoria en parte del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Marín Fernández, frente a la resolución que en el encabezamiento de esta sentencia se expresa, anulando parcialmente los actos administrativos impugnados por ser contrarios al Ordenamiento Jurídico, en cuanto consideran la conducta del actor constitutiva de las faltas graves previstas en los apartados 3.h) y 3.j) del artículo 66 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, anulando y dejando sin efecto las sanciones de dos meses de suspensión de empleo y sueldo que por cada una de ellas se imponía. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19833 *ORDEN de 20 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.116/1995, promovido por don José Luis Fraile Molina.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de mayo de 1998 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.116/1995, promovido por don José Luis Fraile Molina, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Fraile Molina, contra la resolución del Director General del Instituto Nacional de la Salud, de fecha 26 de junio de 1995 (R. 3011095), sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 20 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 1 de julio de 1998, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

19834 *ORDEN de 20 de julio de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 2.181/1995, promovido por don Juan Damián Antolín Rodríguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada, con fecha de 18 de diciembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 2.181/1995, promovido por don Juan Damián Antolín Rodríguez, sobre la fecha de percepción del complemento específico asignado al recurrente por el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Antonia Muñoz García, en nombre y representación de don Juan Damián Antolín Rodríguez, contra el particular de la Resolución de la Dirección General del INSALUD, de 6 de julio de 1995, que a efectos de la percepción del complemento específico señaló la fecha de 1 de julio de 1995, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho pronunciamiento, por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, reconocemos al recurrente el derecho a que se le abone el complemento específico desde la fecha de toma de posesión, con devo-